



Ref. 2628

CONVENIO ESPECÍFICO
DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO. MÉXICO

Y

LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES. ESPAÑA

[Handwritten signature]

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAEH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIB”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, DRA. MONTSERRAT CASAS AMETLLER, SEGÚN ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 4/2007, DE 12 DE ABRIL, Y EL DECRETO 64/2010, DE 14 DE MAYO, EN EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE DICHA UNIVERSIDAD; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De “LA UAEH”:

I.1 Es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que la representación de esta casa de estudios recae en su Rector, el Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de “LA UAEH”.

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

II.- De "LA UIB":

2.1 Que es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que le atribuye expresamente la legislación vigente.

2.2 Que tiene como objetivo el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de acuerdo con las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

2.3 Que la Sra. Montserrat Casas, en su carácter de Rectora, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y el artículo 36 de los Estatutos aprobados por el Decreto 64/2010.

2.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Carretera de Valldemossa Km 7.5, Palma, Código Postal 07122, Mallorca, España.

III.- DE AMBAS PARTES:

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y las condiciones insertos en las siguientes:

IV. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de intercambio de estudiantes en aquellas áreas académicas que les son comunes, con el objeto de proporcionar a los estudiantes participantes la oportunidad de cursar un semestre académico.

V. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Cada institución se compromete a recibir anualmente a 4 (cuatro) estudiantes de grado que hayan cursado por lo menos un tercio de su carrera, por un período no renovable de un semestre académico.

SEGUNDA. - Los estudiantes deberán matricularse en la Universidad de origen como estudiantes regulares.

TERCERA. - La institución anfitriona no cobrará matrícula al estudiante de intercambio, sin embargo "LA UIB" cobrará a los estudiante de "LA UAEH" las tasas académicas por concepto de: carnet de estudiante, seguro escolar obligatorio (si son menores de 28 años) y por apertura de expediente (sólo cuando sea el caso).

CUARTA. - Todos los gastos relacionados con transporte, alojamiento, alimentación, seguro médico y otros ocasionados en la estancia del estudiante, son de responsabilidad del propio estudiante de intercambio.

QUINTA. - El estudiante de intercambio tendrá acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona.

SEXTA.- La selección del estudiante de intercambio es de responsabilidad de la institución de origen, que debe informar a su contraparte con al menos tres meses de antelación al inicio de las actividades académicas, el (los) nombre(s) del (los) estudiante(s) seleccionado(s).

SÉPTIMA. - Las asignaturas o créditos que curse el estudiante de intercambio en las instituciones anfitrionas serán reconocidos y homologados en su institución de origen.

OCTAVA. - Para la ejecución del programa, se identifican como unidades ejecutoras:

1. La Dirección del Servicio de Relaciones Internacionales por parte de "LA UIB".
2. Mtro. Rafael Cravioto Torres de la Dirección de Relaciones Internacionales por parte de "LA UAEH".

NOVENA. - Este protocolo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, luego de los cuales se evaluará la experiencia y podrá renovarse si ambas partes lo consideran necesario.

DÉCIMA.- Podrá renunciarse a este Convenio por iniciativa de cualquiera de las partes, debiendo la renuncia ser hecha con aviso escrito, en un plazo mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Habiendo actividades en trámite por fuerza de proyectos previamente aprobados y cubiertos por Acuerdos de Convenios específicos, éstas no serán perjudicadas, debiendo, consecuentemente, aguardar la conclusión de esas actividades para proceder a la rescisión del presente Convenio de Cooperación.

DÉCIMA PRIMERA.- Las condiciones financieras serán acordadas por las partes y deberán establecerse por escrito y firmadas de conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio se le podrán hacer las modificaciones necesarias a éste y, en su caso, a los específicos que se celebren, siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito, y quede debidamente firmada de conformidad por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas instituciones, por lo que los titulares se obligan a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. En caso de controversia, las partes convienen resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas las partes del contenido, el alcance y la fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman los que en él intervienen, al margen y al calce.

Por "LA UAEH"

Por "LA UIB"



MTRO. HUMBERTO AUGUSTO
VERAS GODOY
RECTOR



DRA. MONTSERRAT CASAS
AMETLLER
RECTORA

Fecha: 14 - Marzo - 2013

Fecha: 15 - enero - 2013

U.A.E.H.
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
12 FEB 2013
FIRMA

[Handwritten signature]